



Rawson (Ch.-), 25 de Julio de 2022.

DICTAMEN Nº 98/2022-CF

Sra. Presidente

Ref: Expediente Nº 40.558/2022-TC / CONSULTA. IPV. R/Ant. Concurso Privado de Precios Nº 09/2022. Adquisición de Un (1) Vehículo 0 Km 4x4 Para Sede Central (Expediente Nº 505/2022-MIPySP/IPV).

Atento al pase efectuado a fojas 8 del presente Expediente, a fin de emitir Dictamen con respecto a la Consulta efectuada por las autoridades del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano con respecto al procedimiento de contratación que correspondería aplicar para adquirir un Vehículo “0 Km. 4x4” destinado a la Sede Central del IPV, tal como se desprende de las actuaciones que nos ocupan.

Del análisis efectuado al presente Expediente surge lo siguiente:

- Que el Vehículo “0 Km 4x4” que se pretende adquirir, será destinado a la Sede Central del IPV y para Uso General de dicho Organismo.
- Que la pretendida adquisición sería financiada con los Fondos Retenidos a través del 1% correspondiente a la Obra “72 Viviendas Valle Chico – Ciudad de Esquel”, ejecutada por la Empresa PASQUINI (fojas 2).
- El Expediente Nº 505/2022-IPV es caratulado, para el trámite que nos ocupa en esta oportunidad, como: “Concurso Privado de Precios Nº 09/2022” al igual que a fojas 1 (uno), pero en fojas 3 y 4 se hace referencia a una Licitación Pública, e incluso en el Dictamen de fojas 4 del Asesor Legal del IPV dice: “En relación a la Licitación Pública Nº 07/2022-IPVyDU, con lo cual queda demostrado una desprolijidad de fondo (o es un Concurso de Precios o Una Licitación Pública).
- La Contratación pretendida, se funda en intentar aplicar el Acuerdo Nº 620/84-TC, derogado por el Dictamen Nº 32/88-TC hoy vigente. Considero importante remarcar que el espíritu y origen del Dictado de dicho Dictamen fue por una Consulta realizada por la Administración de Vialidad Provincial (AVP) con respecto a la compra de Tubos y Perfiles tal como surge del Visto del Dictamen en cuestión.
- Entiendo que el Dictamen Nº 32/88-TC es claro al establecer en su Artículo Nº 2º lo siguiente: La adquisición de elementos destinados a la ejecución del Plan de Obras Públicas se regirá por las disposiciones de la Ley 533 (Hoy Ley I Nº 11) en lo que respecta a montos de contratación y niveles de autorización. En cuanto al trámite de dichas adquisiciones se deberá aplicar el procedimiento establecido por el Decreto Ley 1911 (Hoy Ley II Nº 76) y sus reglamentaciones.
- Las Obras Públicas que se ejecutan, son las previstas en el Plan de Obra Pública, que es el Plan autorizado por el Poder Legislativo de la Provincia al aprobar la Ley de Presupuesto del año respectivo. No obstante que la Obra Pública con la cual se pretende financiar dicha compra estuviera incluida en dicho Plan, con lo cual le sería aplicable las previsiones establecidas en el Dictamen Nº 32/88-TC en la medida que se trate de materiales de obra, pero **No para la adquisición de un Vehículo 0 Km 4x4 para Uso General del Organismo.**



- Por lo expuesto, la contratación que se pretende debe realizarse teniendo en cuenta lo establecido por los lineamientos de la Ley II N° 76 (Ley de Administración Financiera) en forma exclusiva, tanto por los montos, nivel de autorizaciones y procedimiento de contratación.

Así Me Expido